



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-02032587-GDEBA-DSTECMTRAGP - Suspensión de los plazos de la Resolución N° 194/23

VISTO el EX-2024-02032587-GDEBA-DSTECMTRAGP, la Ley N° 14.897, su Decreto Reglamentario N° 342/18, las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19 del Ministerio de Seguridad, las Resoluciones N° 35/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y N° 194/23 del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Ley N° 14.897, se establece la obligación para todas las unidades de transporte colectivo de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, que prestan servicios dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, de contar con cámaras de seguridad que filmen en tiempo real y almacenen dichas imágenes durante un período cierto;

Que mediante el Decreto N° 342/18, reglamentario de la Ley N° 14.897, se designaron como autoridades de aplicación de la misma, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la entonces Subsecretaría de Transporte o la repartición que en el futuro la reemplace, y por su parte al Ministerio de Seguridad (artículo 2°);

Que, a través del citado Decreto se otorgó a la autoridad de transporte, la función de supervisar y controlar el correcto funcionamiento del equipamiento a bordo de las unidades de transporte público, en los términos de la Ley N° 14.897, como así también, se encomendó al entonces Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular (ERVTV), que

certifique el efectivo cumplimiento de la obligación de incorporar las cámaras de seguridad en las unidades;

Que, mediante el Anexo Único aprobado por el citado Decreto, se determinaron las características de las cámaras de seguridad, las condiciones sobre su colocación, la cantidad y las obligaciones respecto a su almacenamiento; especificando que la empresa concesionaria del servicio público de transporte, será responsable de la custodia y almacenamiento de las imágenes, durante el tiempo previsto para su preservación;

Que, en ese sentido, el referido Anexo, además aprobó un esquema temporal de cumplimiento, con el objetivo de generar la readaptación de las unidades automotoras de transporte por parte de las empresas prestadoras (artículo 2°);

Que, en consecuencia, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, determinó por medio de la Resolución N° 1.578/18, las características y recomendaciones técnicas mínimas para la instalación de cámaras de seguridad en sistemas de transporte público de pasajeros, cuyas señales debieran ser aptas para converger a un Centro de Monitoreo que oportunamente dicha Cartera estableciera al efecto, conforme lo previsto en el inciso 6° del Anexo Único;

Que por su parte, la entonces Subsecretaría de Transporte dictó la Resolución N° 35/21, la cual determinó que las unidades automotoras que se incorporen para ser afectadas a los servicios de transporte público de pasajeros de línea regular, deberán contar con equipo de cámaras de seguridad según las características técnicas establecidas en la Resolución N° RESOL-2018-1578-GDEBA-MSGP del Ministerio de Seguridad, y/o la que en el futuro la reemplace o modifique;

Que, a través de la citada Resolución, se establece un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde su publicación, en el cual las empresas debieron presentar un plan de instalación de cámaras de seguridad, según las características técnicas determinadas por el Ministerio de Seguridad, en todas las unidades automotoras que, a ese momento, se encontrasen incorporadas al parque móvil de servicios de transporte público de pasajeros de línea regular, a ejecutarse en el término de doce (12) meses. En tanto, las unidades con equipos de cámaras de seguridad ya instalado, debieron ser homologadas (artículo 2°);

Que, asimismo, la citada normativa encomendó al Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular (ERVTV) –actual Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular (DPVTV)-, la constatación de que las unidades cuenten con equipos de cámaras de seguridad, de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 14.897 y su reglamentación;

Que este Ministerio dictó la Resolución N° 194/23, por la cual se aprobaron nuevas disposiciones reglamentarias, con el objetivo de fortalecer el índice de cumplimiento del régimen de la Ley N° 14.897, introduciendo el trámite de “Alta de Monitoreo”, conforme el

procedimiento establecido en su Anexo I;

Que, conforme la referida resolución, se estableció que, a partir del día 1° de febrero del 2024, las concesionarias del servicio de Verificación Técnica Vehicular (VTV), deberán informar y certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 14.897, acreditando la instalación de equipos de cámaras de seguridad, en las unidades vehiculares afectadas al servicio público de transporte de pasajeros y la convergencia de sus señales de monitoreo en la plataforma específica que administra y gestiona el Ministerio de Seguridad (artículo 2°);

Que, asimismo, determinó que, a partir del día 1° de febrero del corriente año, las solicitudes de altas de vehículos en el Sistema Provincial de Parque Móvil, que sean efectuadas por las empresas prestatarias alcanzadas por la Resolución N° 194/23, sólo serán admisibles en tanto que las unidades vehiculares cuenten con los equipos de cámaras de seguridad instalados, cuyas especificaciones técnicas sean coincidentes con las previsiones dispuestas por el Ministerio de Seguridad, con excepción de las unidades 0 km, exentas de la obligación de la VTV, las que deberán dar cumplimiento con el trámite de “Alta de Monitoreo”, al momento de solicitar el alta de parque móvil (artículo 4°);

Que las medidas adoptadas fueron el resultado de un trabajo conjunto entre ésta Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Seguridad, habiéndose relevado y constatado las dificultades de implementación de la normativa en el plazo dispuesto por la Resolución N° 35/21, como consecuencia de la convergencia de factores condicionantes, tales como la crisis del sistema de transporte generada por la Pandemia por COVID-19, la escasez de oferta en el mercado de equipos con las especificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente, las restricciones en materia de importaciones y las dificultades de la conectividad en las diferentes zonas del territorio bonaerense, entre otras;

Que sin perjuicio de ello, mediante la presentación efectuada en el marco de las actuaciones N° EX-2024-03484876-GDEBA-DSTECMTRAGP, las Cámaras representativas del sector de transporte de pasajeros manifestaron que se ha registrado una insuficiencia de ingresos, con motivo de la falta de actualización de los costos del sector, reconocidos en las Resoluciones N° 37/13 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y N° 615/23 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación y a partir de las cuales se estructura el “Sistema de Compensaciones al Transporte de Pasajeros”;

Que, en otro orden, señalaron que a través de la Ley N° 15.480, se prorrogó, a partir de su vencimiento y hasta el día 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que, sin perjuicio de la grave crisis económica y financiera que atraviesa el

sector, advirtieron también la existencia de limitaciones en la disponibilidad de los equipos, producto de las restricciones a las importaciones y que pese a todas las circunstancias descriptas, las empresas prestatarias han procurado la instalación de las cámaras de seguridad en la medida de sus posibilidades económicas y la disponibilidad de comercialización de los equipos en el mercado;

Que, debe considerarse que, luego del dictado de la Resolución N° 194/23, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 260/23, dictada por este Ministerio de Transporte, adhirió a la política de estabilización tarifaria llevada adelante por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución N° 501/23 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación;

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, manifestó en su informe a Orden N° 12 que resulta imperioso suspender por el término de ciento ochenta (180) días el plazo previsto en los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 194/23, con excepción de las solicitudes de alta de aquellas unidades vehiculares 0 KM., las que deberán dar cumplimiento con el trámite de “Alta de Monitoreo”, conforme lo prescripto en el artículo 1° de la citada norma;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, a Órdenes N° 22, 27 y 38, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 342/18, y según el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Suspender, por el término de ciento ochenta (180) días, el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 194/23.

ARTÍCULO 2°. Suspender, por el término de ciento ochenta (180) días, el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 194/23.

ARTÍCULO 3°. Determinar que la medida prevista en el artículo precedente no será de aplicación cuando se trate de solicitudes de alta de vehículos 0 KM., en cuyo caso deberá cumplimentarse el trámite de “Alta de Monitoreo”, conforme lo prescripto en el artículo 1° de la Resolución N°194/23.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a las Cámaras de Autotransporte de Pasajeros. Cumplido, archivar.